

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
TIMBIO-CAUCA**

SENTENCIA No. 012

RAD. 198074089001-2011-00128-00
PROC. SUCESIÓN INTESTADA Y ACUMULADA
DTE. EDGAR COQUE MOSCA Y OTROS
CTES. ENRIQUE COQUE MOSCA

Popayán Cauca, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a emitir fallo de fondo dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ENRIQUE COQUE MOSCA, MARIA JESUS VELASCO DE COQUE dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso, constatándose previamente que no existen causales de nulidad de las previstas en el artículo 133 del mismo texto legal, que puedan invalidar lo actuado.

SINTESIS DEL PROCESO

Mediante Auto de fecha 14 de octubre de dos mil once (2011), se declaró abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante ENRIQUE COQUE Y MARIA JESUS VELASCO DE COQUE, fallecido en este municipio el día 11 de abril de 2010 y 15 de agosto de 2012; proveído en el cual se reconoce a las señores (a) Edgar Coque Velasco, José Eliecer Coque Velasco, Aura o Ana Ligia Coque Velasco, Eduardo Coque Velasco, Bolívar Coque Velasco, Libardo Coque Velasco, Reinerio Coque Velasco por intermedio de apoderado judicial, el interés que les asiste para intervenir en dicha causa mortuoria en calidad de herederas por ostentar la calidad de descendientes legítimas del mismo. Se dispuso el emplazamiento a los herederos indeterminados y todos los que tuvieran un derecho para intervenir en el asunto, por medio del respectivo edicto, el cual se publicó por la prensa hablada y escrita.

Posteriormente se hacen parte de la sucesión intestada a la señora María Esperanza Coque Gueche, Gloria María Coque Gueche, Ana

Priscila Mican Santana, Aura o Ana Ligia Coque Velasco, Hernán Ordoñez Arboleda y Reynero Coque Velasco en calidad de cesionarios Continuando con el trámite y cumplidos los emplazamientos en legal forma, el día 16 de abril de 2015 se practicó la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos, a la cual asistió el apoderado judicial de las interesadas reconocidas; inventarios y avalúos que no fueron objetados dentro del término de traslado, así las cosas se imparte aprobación el 29 de septiembre de 2017.

Por ultimo mediante proveído fechado 13 de julio de 2018, previa petición de los gestores judiciales de los interesados aquí reconocidos, se autorizó la partición y se les designo como partidor a su apoderado JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, quien presento su trabajo en debida forma.

En ese orden de ideas también se realizó por parte del despacho la verificación e identificación precisa de los causantes, quedando debidamente establecido que se trata del señor ENRIQUE COQUE MOSCA identificado con numero de cedula 1.521.770 Y MARIA JESUS VELASCO DE COQUE identificada con numero de cedula 25.708.687

Ahora bien, revisada la labor particional y habiéndola fijado en lista, se concluye que las adjudicaciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto se han observado con plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos llevados a cabo al interior del proceso, los que sirvieron de base para la elaboración del trabajo partitivo y por ende se cumplen los requisitos del art. 508 ibídem, motivo por el cual se le impartirá aprobación, ordenándose las demás declaraciones pertinentes para este tipo de eventos procesales, máxime cuando al juicio se le ha dado el trámite legal prescrito por el Código General del Proceso, en su artículo 487 y siguientes. Además es viable su aprobación siendo procedente entonces la aplicación de lo rezado en el artículo 509 numeral 1º de la obra citada.

DECISION

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION presentado por el abogado JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No 6.741.872 y TP. 32.287 en su calidad de partidor en el presente juicio de SUCESION INTESTADA del causante ENRIQUE COQUE MOSCA identificado con numero de cedula 1.521.770 Y MARIA JESUS VELASCO DE COQUE quien se identifica con numero

de cedula 25.708.687, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

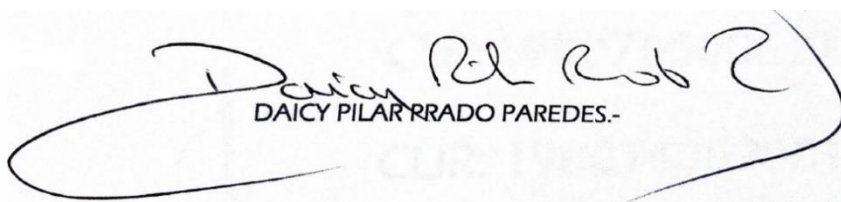
SEGUNDO. ORDÉNAR la inscripción de la partición y de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).

TERCERO ALLEGADO al expediente el certificado de tradición de los inmuebles relacionados en la adjudicación, **HÁGASE ENTREGA** de la sentencia y trabajo de partición, para su protocolización en una Notaría Única del Municipio de Timbío Cauca, conforme al numeral 7 del artículo 509 del C.G.P., previa cancelación de su radicación y anotación de su salida.

CUARTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran relacionados títulos judiciales, constituidos como muebles, de los mismos se ordenara su entrega fraccionados conforme a la correspondiente adjudicación previa cancelación de su radicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 051 del 08 de septiembre de 2022.